

## EL REGLAMENTO DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

El pasado 24 de Agosto de 2007 se aprobó el **Real Decreto 1109/2007** por el que se desarrolla la **Ley 32/2006** reguladora de la **Subcontratación en el Sector de la Construcción**. Esta Ley, y ahora su Reglamento, configuran un conjunto normativo de gran trascendencia para el Sector de la Construcción.

La subcontratación de obras y servicios en el sector de la construcción ha tenido un importantísimo incremento en los últimos años. Este fenómeno ha sido consecuencia de la propia complejidad de los trabajos y de la celeridad de los procesos productivos, que requieren de especialistas en cada materia. Igualmente el incremento de los costes de las maquinarias y de la formación del personal ha derivado hacia la especialización de las empresas que intervienen en el sistema productivo.

No obstante, la subcontratación, también ha llevado consigo fenómenos no deseados, como la aparición de empresas sin estructura y capacidad organizativa, la cesión ilegal de trabajadores, la falta de formación motivada por la no implicación de los trabajadores en la estructura empresarial, y como no, la siniestralidad laboral. A los efectos de paliar estos factores, se hizo necesaria la regulación de la subcontratación en el sector de la construcción. Esta regulación está recogida en dos textos, principalmente:

- La **Ley 32/2006**, de 18 de Octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- **Real Decreto 1109/2007**, de 24 de Agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

**La Ley 32/26 reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción** (publicada en el BOE el 19 de Octubre de 2006), **entró en vigor el pasado 19 de abril de 2007**. De la que destacamos los siguientes extremos, que han sido a su vez desarrollados por el reglamento de dicha Ley aprobado el pasado 24 de Agosto de 2007:

### Ámbito de aplicación

La presente regulación se aplicará a los contratos que se celebren, en régimen de subcontratación, para la ejecución de los siguientes trabajos realizados en obras de construcción: excavación; movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamientos o instalaciones; transformación; rehabilitación; reparación; desmantelamiento; derribo; mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento.

### Conceptos básicos a tener en cuenta

- **Promotor:** persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice la obra.
- **Dirección Facultativa:** Técnico competente designado por el promotor, encargado de la dirección y del control de la ejecución de la obra.
- **Contratista:** persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor.

- **Subcontratista:** persona física o jurídica que asume ante el contratista el compromiso de realizar unidades de obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.
- **Trabajador autónomo:** persona física que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar partes o instalaciones de obra.

- El tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos.
- Tampoco podrán subcontratar los subcontratistas, independientemente del nivel en que se encuentren, cuya organización consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra. (En este caso, aunque sea primer subcontratista no podrá acogerse a subcontratar a un segundo subcontratista).

## Requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas

- Poseer una organización productiva propia.
- Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades.
- Ejercer directamente las facultades de organización.
- Acreditación de disponibilidad de los recursos humanos a nivel directo y productivo, con formaciones preventivas e inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.

## Niveles de la subcontratación

Por definición la Ley establece que la subcontratación no podrá ser ilimitada:

- El promotor podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno.
- El contratista podrá contratar los trabajos que le hubieran sido encargados por el promotor.
- El primer y segundo subcontratista podrán subcontratar la ejecución de los trabajos.

## Obligación de inscripción

Las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción deberán estar inscritas en el **Registro de Empresas Acreditadas**.

A tal efecto, las empresas, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas, solicitarán su inscripción en el Registro dependiente de la autoridad laboral competente. Conforme a lo previsto en la Ley 32/2006, se ha creado un Registro de Empresas Acreditadas, de naturaleza administrativa y carácter público, que dependerá de la autoridad laboral.

Se entiende por autoridad laboral competente la correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio de la empresa contratista o subcontratista.

Esta obligación, de gran trascendencia puesto que si no se figura en el Registro, no se podrán adjudicar obras en régimen de subcontratación, se acaba de desarrollar reglamentariamente.

### **Obligatoriedad del Libro de Subcontratación**

Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación habilitado.

Dicho libro deberá de permanecer en todas las obras, reflejándose en el mismo el orden cronológico, desde el comienzo de los trabajos, de todas y cada una de las subcontrataciones.

Una vez publicado el Reglamento, **las empresas contratistas podrán seguir utilizando el sistema de documentación previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley**, sólo hasta el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, esto es, **hasta el 26 de noviembre próximo**.

### **Obligaciones y derechos relativos al Libro de Subcontratación**

El contratista deberá conservar el Libro de Subcontratación en la obra de construcción hasta la completa terminación del encargo recibido del promotor.

Asimismo, deberá conservarlo durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en la obra.

Con ocasión de cada subcontratación, el contratista deberá proceder del siguiente modo:

- Deberá comunicar la subcontratación anotada al coordinador de seguridad y salud, con objeto de que éste disponga de la información y la transmita a las demás empresas contratistas de la obra.

- Deberá comunicar la subcontratación anotada a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren identificados en el Libro de Subcontratación.
- Cuando la anotación efectuada suponga la ampliación excepcional de la subcontratación, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad laboral competente mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación por la dirección facultativa, de un informe de ésta en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el Libro de Subcontratación.

### **Porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido**

Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30 por ciento de su plantilla.

Se entenderá que una empresa contratista o subcontratista es contratada o subcontratada habitualmente para trabajos en obras de construcción cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se dedique a actividades del Sector de la Construcción.
- Que durante los doce meses anteriores haya ejecutado uno o más contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 32/2006, cuya duración acumulada no sea inferior a los seis meses.